

Memo

De: Luzmila Zegarra

Fecha: 7 de abril de 2016

Re.: Resolución Directoral N° 048-2016-MEM/DGM que aprueba los formatos mediante los cuales los titulares deben presentar la información sobre muestreos y/o testigos de perforación

Como comentamos en un Memo anterior, el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo 014-92-EM (en adelante, TUO de la LGM), prescribe la obligación de los titulares mineros de llevar un archivo del 50% de los muestreos y testigos de perforación que permita su identificación y ubicación en el terreno. El Reglamento de diversos títulos del TUO de la LGM, Decreto Supremo 03-94-EM en el texto original de su artículo 71 señalaba que este archivo se llevaría hasta el inicio de la etapa de producción.

Sin embargo, esta obligación que consistía sólo en conservar un archivo físico del 50% de las muestras fue tergiversada ilegalmente por el Decreto Supremo 010-2013-EM y por el Decreto Supremo 021-2015-EM, al requerir información confidencial de los estudios efectuados por los titulares mineros con motivo del análisis de las muestras y testigos de perforación, la cual tendría que presentarse anualmente como Anexo VI de la Declaración Anual Consolidada. Además, incluye la obligación de conservar el archivo físico hasta el inicio de la etapa de producción o la extinción de la concesión, lo que ocurra primero, y

en el caso de extinción de la concesión entregar toda la información vinculada a las exploraciones realizadas en éstas incluyendo mineralización y leyes.

El Minem ha mantenido la exigencia de la presentación de esta información a pesar de su evidente ilegalidad y mediante la Resolución Ministerial de la referencia se han aprobado los formatos tanto para la presentación de la información de muestreos y/o testigos durante la etapa de exploración hasta el inicio de la explotación, como la que tendría que presentarse si la concesión minera se extinguiera. Adjunta a esta norma se encuentran también los manuales para el llenado y presentación de los formularios que inicialmente sería por mesa de partes.

Cabe anotar que, con Resolución Ministerial 139-2016-MEM/DM ha sido aprobada la escala de sanciones por el incumplimiento de la presentación de la DAC así como sus atenuantes, estableciendo multas que van desde 1 UIT a 15 UIT para los titulares del régimen general (mediana y gran minería) dependiendo del número de ocurrencias y el estado de su actividad. Ahora bien, el único supuesto tipificado es el incumplimiento de la presentación de la DAC, mas no se aborda el caso de la presentación incompleta. En este supuesto, aplicaría la sanción del numeral 1.1 de la Resolución Ministerial 353-2000-EM/VM que prevé una multa de 6 UIT.
